

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirígirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

El Sr. Gobernador Civil de esta Provincia dice á S. E. I. el Obispo mi Señor lo siguiente:

Excmo. Sr.—El departamento de liquidacion de la Direccion general de la deuda pública con fecha 7 del mes actual me dice lo que sigue.—La Junta de la deuda pública en su comunicacion de 26 de Setiembre del año anterior de 1865 me transcribe la Real orden siguiente. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por Doña Teresa de Perpiña, Priora de la Comunidad de Religiosas de la Enseñanza de Lérida, en solicitud de que se revoque el acuerdo de esa Junta fecha 13 de Marzo de 1863, por el cual se declararon caducados los créditos que resultaban á su favor, procedentes de la asignacion para gastos de culto y enfermería y de otras solicitudes análogas

producidas por las Comunidades de Córdoba y Jaen, de Pamplona é Illescas, Huelva, Tarazona, Tudela y Caspe; y en su consecuencia: Visto el espediente instruido á consecuencia de dichas instancias: Vista la ley de 3 de Agosto de 1851: Vista la Real órden de 15 de Setiembre de 1855 señalando el plazo de dos meses para que las Comunidades acreditasen los débitos que tuvieren por el concepto de asignaciones por culto y enfermería: Y considerando que el acuerdo de esa Junta que declaró la caducidad de estos créditos, se halla ajustado á las disposiciones citadas, S. M. de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar improcedente la reclamacion de las religiosas interesadas mediante á que no presentaron los justificantes de sus créditos dentro de los dos meses de plazo marcados en la Real órden de 15 de Setiembre de 1855, confirmando en su consecuencia el referido acuerdo de esa Junta de 13 de Marzo de 1863. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Y por acuerdo de la Junta de esta fecha la traslado á V. S. para su conocimiento y que lo notifique á las interesadas con inclusion de los antecedentes. A mi vez la traslado á V. S. á fin de que se sirva notificar á las interesadas la caducidad de los créditos á favor de los Conventos de Religiosas en clausura que resulten en la provincia de su mando y que son referentes á atrasos de Culto y enfermería hasta fines del año de 1849, enterándolas á la vez de que no se dará curso á ninguna

instancia en contrario á lo acordado definitivamente y en último recurso sobre los atrasos en cuestion cuyas noticias podrá tambien hacer estensivas á la comision ausiliar de liquidacion. Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Salamanca 10 de Febrero de 1866.—E. G. A., *Tomás Sanchez Arévalo*.—Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Salamanca.

OBISPADO DE SALAMANCA

Estando conformes los partícipes Eclesiásticos de esta Provincia en la prorogacion de los poderes al actual Habilitado del Clero por otros tres años, con arreglo á la Real orden circular de 30 de Enero último queda reelegido para dicho cargo el Lic. D. Francisco Antonio Gonzalez. Salamanca 19 de Marzo de 1866.—ANASTASIO, *Obispo de Salamanca*.

Leemos en el Boletin del Obispado de Gerona lo siguiente:

El M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, nos dice con fecha 17 de Febrero último lo que sigue:

«Cementerios.—Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en ocho del actual me dice de Real orden lo que copio.—En el espediente sobre reparacion del Cementerio de Pujals dels Pagesos, distrito municipal

de Cornellá, en esa provincia la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se hagan las obras con cargo al presupuesto municipal del distrito, por considerarse estas como gastos de interés general del mismo, por mas que cada uno de los cinco pueblos que le componen tenga su cementerio particular. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo servir esta resolucion como regla de conducta para los casos análogos que se puedan presentar en lo sucesivo.— Al trasladarla á V. I. es de mi deber encargarle se sirva dar traslado al Sr. Cura párroco de Pujals dels Pagesos á los efectos en ella prevenidos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Gerona 17 Febrero de 1866.—*Javier Maria Moner*.—Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.»

Estado de los expedientes de reparacion extraordinaria de templos de esta Diócesis en fin de Febrero de 1866.

Expedientes concluidos que se han remitido al Ministerio de Gracia y Justicia para la Real aprobacion desde 1.º de Diciembre de 1864, fecha del último estado que se insertó en el Boletín Eclesiástico.

Aldealengua.	En 12 de Enero de 1866.
Aldeaseca de la Frontera.	20 de Diciembre de 1865.
Beleña.	28 de Febrero de 1866.
Francos.	21 de Diciembre de 1865.
Groo (el).	7 de Junio de 1865.
Moriñigo.	12 de Enero de 1866.
Palacios de Salvatierra.	4 de Marzo de 1865.

Pedrosillo el Ralo.	17 de Mayo de 1865.
Peñalvo de Tremedal.	19 de Diciembre de 1864.
San Benito de Salamanca.	6 de Mayo de 1865.
San Cristobal de id.	10 de Enero de 1866.
San Muñoz.	10 de Enero de 1865.
Vega de Tirados.	28 de Febrero de 1866.
Villar de Gallimazo.	23 de Enero de 1866.
Villares de la Reina.	14 de Junio de 1865.
Vitigudino.	19 de Marzo de 1865.
Convento de Sta. Maria de las Due- ñas de Salamanca.	} 1.º de Diciembre de 1865.

Expedientes cuyas obras se hallan subastadas.

Cabeza del Caballo. El Pino.

*Expedientes que se hallan en poder de los Arquitectos para la
formación del presupuesto.*

Todos los instruidos desde 1.º de Diciembre de 1864 que no han sido remitidos al Ministerio de Gracia y Justicia, se encuentran en poder del Arquitecto Provincial D. José Secall.

Los de fecha anterior que no han sido remitidos al mismo Ministerio, se hallan en poder de los Arquitectos de que se hacía mérito en el estado último publicado en el Boletín Eclesiástico del día 19 de Diciembre de 1864.

Salamanca 7 de Marzo de 1866.—*Lic: Anastasio Leal, Srío.*

*Prohibicion de libros por la Sagrada Congregacion del
Índice.*

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, por órgano de la Sagrada Congregacion deputada á este objeto, ha

mandado colocar en el *Índice de los libros prohibidos* las obras siguientes:

Tierra y Cielo, por Juan Regnaud (en francés).

La Confesion pública de un prisionero de la Inquisicion Romana (en italiano).

Origenes del mal en la Iglesia Católica (en italiano).

Historia del cisma religioso entre Oriente y Occidente, por Pichler (en alemán).

Por tanto ninguna persona, de cualquier grado y condicion que sea, se atreva en lo sucesivo á publicar dichas obras en ningun lugar ni en ningun idioma, ni á leer ó conservar las ediciones ya publicadas, sino que queda obligado á entregarlas á los Ordinarios del respectivo lugar ó á los inquisidores de la heregía, bajo las penas que se hallan impuestas en el *Índice de los libros prohibidos*.

CONFERENCIA MORAL PARA EL JUEVES 26 DE ABRIL.

¿Quotuplex est conscientia? ¿Conscientia vera est morum regula? ¿Quid sentiendum de conscientia erronea? ¿Licet sequi conscientiam erroneam, an vero tenemur contra eandem operari?

Invencion de un Sacerdote.—Lemos en el *Boletin Eclesiástico* de Barcelona.

«Henchidos de satisfaccion y noble orgullo anticipamos á nuestros lectores la noticia del brillante y trascen-

dental resultado obtenido en sus estudios por nuestro apreciable amigo el distinguido profesor de ciencias físicas del Seminario conciliar de la Virgen de Montealegre de Barcelona, Dr. D. Jaime Arbós, presbítero, de un nuevo gas, aplicado no solo al alumbrado, sino como motor y fuerza para la locomocion y como calórico á los efectos comunes. La importantísima invencion del Dr. Arbós, es ya conocida y utilizada en París, y muy pronto se sentira en todos los centros industriales de Europa la revolucion que ha de fomentar en el alumbrado público y en la maquinaria; pues la aplicacion de sus aparatos electro-motores á la produccion de fuerzas es solicitada en varios establecimientos de Barcelona, de Madrid, Valladolid, Valencia y otras capitales nacionales y extranjeras.

De su éxito completo dió solemne y cumplido testimonio en la tarde del Domingo 19 de Noviembre último, días de S. M. la Reina, en el grandioso edificio del Hospital militar de esta ciudad, donde á presencia de nuestro Excmo. Prelado, Excmo. Sr. Capitan general y demás Autoridades superiores, de las Juntas de Santidad y Administracion militar, de gran número de oficiales del ejército y de un concurso escogido é inteligente se hizo la inauguracion oficial del nuevo flúido aplicado á todos los usos de la naturaleza en el propio establecimiento, mereciendo de las Autoridades y de los concurrentes plácemes y felicitaciones, y las manifestaciones de íntima satisfaccion por el resultado de sus importantes estudios y combinaciones: resultado que, al paso que beneficiará muy pronto á la industria, dará nueva prez y renombre

al país que marcha siempre al frente de los grandes inventos industriales y científicos, redundará á nueva gloria y blason de la Iglesia, de que es el Sr. Arbós digno y ejemplar ministro, y favorecerá al Estado con un nuevo elemento de riqueza pública.

Sin perjuicio de dar más tarde y cuando el orden é interés de los materiales nos lo permitan un juicio analítico del gas-arbós, hoy no hemos podido dejar de comunicar á nuestros lectores el júbilo profundo que sentimos, inspirado por la evidencia del más completo resultado del flúido electro-motor del Dr. Arbós, cuya realidad, importancia y aplicacion es ya públicamente un hecho consumado.»

Interesantísima Circular del Cardenal Antonelli, Secretario de Estado del Santo Padre á los Nuncios Apostólicos.

Ilmo. Reverendísimo Señor:

«No ignora ciertamente V. S. Ilma. y Reverendísima que la convencion cetebrada el 15 de Setiembre del año próximo pasado entre el Gobierno francés y el del Piemonte, de la cual no se dió conocimiento á la Santa Sede hasta las doce del dia 28 del mismo mes, ha comenzado á tener cumplimiento con la retirada gradual de las tropas francesas, para completarse en el curso del año venidero. El Gobierno de la Santa Sede, así como fué extraño á la estipulacion de aquel tratado, así tambien es



igualmente extraño al cumplimiento del mismo. Las consecuencias, sin embargo, que de él se derivan, le interesan en gran manera, siendo por esto necesario ponerlo en claro, tanto para rectificar la opinion pública que una prensa mentirosa se afana en extraviar sobre este punto, cuanto para apartar de la Santa Sede toda responsabilidad á la faz del mundo.

Despues que en el Congreso de Paris de 1856 se manifestó el deseo de ver evacuados los Estados pontificios por las armas extranjeras, *tan luego como esto pudiese tener lugar sin inconvenientes para la tranquilidad de pais y la consolidacion de la autoridad de la Santa Sede*, el Sr. Drouyn de Lhuys, en su despacho dirigido el 12 de Setiembre del pasado año al señor embajador de Francia en esta corte, se expresó sobre el mismo punto en los siguientes términos: *Nosotros estamos resueltos á no abandonar este puesto de honor hasta tanto que se hubiese alcanzado el objeto de la ocupacion.* Ahora bien, aun cuando haya entrado entre los motivos del presente llamamiento del ejército francés de los Estados de la Iglesia, el pensamiento de guardar tal condicion, el Gobierno pontificio, por mas que no se le pregunte sobre ello, tiene el deber de declarar que aquel pensamiento es una vana lisonja y una falaz esperanza.

En efecto, ¿quién al considerar este llamamiento en las actuales circunstancias, puede dejar de hacer esta pregunta que ocurre al punto á la mente? La situacion en que se daja al Sumo Pontífice, es conforme al fin para que fueron ocupados los dominios de la Santa Sede por las tropas extranjeras? ¿Fué este el designio de la in-

vitacion hecha por el Pontífice mismo á las potencias católicas? ¿Fueron estas las razones en virtud de las cuales la misma Francia, con aplauso de todo el mundo católico, que le guardará por ello imperecedero reconocimiento, determinó responder á la invitacion mencionada? ¿Quién osaría poner en boca de los valientes soldados llamados á su patria estas absurdas palabras? «Fuimos á Roma en nombre de la cristiandad, invitados por el Papa, que pedía ser ayudado para recobrar la posesion de sus Estados; ahora se ve despojado de la mayor y mejor parte de sus provincias, y en cuanto á lo muy poco que le queda, está amenazado de un despojo semejante por un enemigo poderoso que lo rodea por todas partes: no obstante, el objeto de nuestra ocupacion está cumplido.»

A la reconocida penetracion del señor ministro no pudo ocultarse la monstruosidad de tal conclusion, y este fué ciertamente el motivo por qué en el mencionado despacho se esforzó en legitimar las premisas con varias reflexiones, y en templar la violencia de la deduccion, poniendo á la vista los compromisos contraidos para garantir, con relacion al Piamonte, al Padre Santo. Fuerza es, pues, que sobre las unas y sobre los otros no deje yo de hacer alguna que otra consideracion. Las reflexiones comienzan por recordar cómo hácia los principios de 1859, el Padre Santo hizo él mismo la propuesta de la retirada de las tropas extranjeras de sus Estados, quedando acordado en 1860 este mismo abandono para el mes de Agosto, aunque despues, no por impedimento alguno puesto por Su Santidad, sino por las agitaciones que sobrevinieron no pudo efectuarse.

No he menester detenerme mucho en estos recuerdos, por cuanto es clara de suyo la inmensa disparidad que media entre las circunstancias actuales y las de entónces. En 1859 no solo estaba el Padre Santo en la plena y segura posesion de sus Estados, y rodeado por todos lados de fronteras propias de Potencias amigas, sino que no tenia ni aun la sospecha de los sacrilegos atentados de que á seguida fué víctima inocente. Podia juzgarse entónces con razon *alcanzado el objeto de la ocupacion de los Estados Pontificios por las armas extranjeras.*

El Padre Santo fué movido á hacer la propuesta susodicha, no porque estimase en poco la presencia de las mencionadas tropas en sus Estados ó no apreciase los importantes servicios que de ellas habia recibido y por los cuales ha sentido y sentirá siempre plena gratitud, sino llevado solamente del deseo de impedir aquellos males que se temian por haberse dicho desde un alto lugar que la permanecia ulterior de esas tropas en sus Estados podria dar motivo á una guerra europea. Despues, en 1860, aunque ya le habian sido arrancadas las Romanías, conservaba todavia en pacífica posesion la mayor parte de sus Estados, con un ejército suficiente para mantener el órden y defender sus límites de las partidas irregulares, tenia la frontera oriental y occidental no sólo segura de enemigos, sino rodeada de vecinos amigos, juntándose á esto que el Parlamento revolucionario no habia pronunciado todavia el sacrilego voto de conseguir de un modo ó de otro la ciudad de Roma para capital del nuevo reino y de anexionarse, por consiguiente, todos los Estados Pontificios. ¿Puede decirse lo mismo de las

condiciones presentes? La evidencia de los hechos me escusa la respuesta.

La otra reflexion aducida por el referido señor ministro, es que la ocupacion de Roma produce dos inconvenientes, el uno de los cuales es que constituye una intervencion extranjera, y el otro que establece en un mismo territorio dos soberanías distintas. Cuanto al primero, yo omito decir que el famoso principio de *no intervencion* no es reconocido ni por el derecho natural, que ántes bien exige en muchos casos lo contrario, ni por el derecho positivo de Europa; entretanto Francia demuestra á lo ménos con los hechos que se puede intervenir cuando una razon cualquiera lo requiera, ó á lo ménos se juzga que lo requiere. Omito decir que aquel principio ha sido solemnemente reprobado por el Sumo Pontífice, Maestro Supremo de los principios de honestidad y de justicia entre los católicos, el cual, en la Alocucion pronunciada en el Consistorio del 28 de Setiembre de 1860, profirió estas terminantes palabras:

«No podemos abstenernos de deplorar, ademas de los otros, aquel funesto y pernicioso principio que llaman de *no intervencion*, y que algunos Gobiernos, tolerándolo los demas, hace poco han proclamado y puesto en práctica tambien, tratándose de la agresion injusta de un Gobierno contra otro, que parece como que se quiere cohonestar, contra toda ley divina y humana, una cierta casi impunidad y licencia para atentar y conculcar los derechos ajenos, la propiedad y los dominios, segun vemos que acontece en estos luctuosos tiempos. Y es cosa en verdad para llenarse de estupor el que sólo al Gobier-

na piamontés le sea lícito violar impunemente y despreciar un tal principio, pues vemos que él invade con sus hostiles legiones los dominios ajenos y arroja de ellos á los Príncipes legítimos; de donde se sigue el pernicioso absurdo de que la intervencion extranjera se admite solamente cuando tiene por objeto el excitar y favorecer la rebelion.» Umíto ocuparme, repito, en en estas y otras semejantes consideraciones, y únicamente afirmo que cualquiera cosa que sea lo que se quiera pensar de aquel principio en el mero sentido político, no puede ciertamente aplicarse al caso presente respecto de los Estados de la Santa Sede.

La razon evidentísima de esta diferencia se deriva de los intereses de que se trata y de las personas que deben intervenir. La independencia política de la Cabeza de la Iglesia, necesaria para la libertad de su apostólico ministerio, es asunto que no concierne sólo á Roma ó á su Soberano, sino que interesa asimismo enteramente á todos los estados católicos y hasta á los que no lo sean, con tal que tengan súbditos católicos. El negocio además es igualmente en grandísima parte negocio interno para todas las Potencias ántes citadas, tanto más interno, cuanto que toca á la parte más delicada del hombre, que es la conciencia y sus relaciones religiosas. Ahora bien; ¿quién podrá llamar intervencion extranjera á la intervencion en negocio propio y que tan exactamente se adapta á las mismas leyes civiles de cada uno de los Estados? Y respecto á las personas, no admite duda de que todos los católicos son hijos del Padre comun de los fieles y súbditos suyos en el orden espiritual. ¿Cómo,

pues, podrá decirse que estos son extranjeros respecto de aquel, que les está prohibido acudir á sostenerle cuando se encuentra amenazado por todos lados y expuesto al peligro de perder su independencia? Con razon sobrada, de consiguiente, escribia el mismo señor Drouyn de Lhuys el 25 de Noviembre de 1862 al señor marqués de Cadore, encargado de Negocios del Gobierno imperial en Londres, que «si Francia se inclinaba por un lado al principio de *no intervencion*, reconocia por otro que la cuestion del poder temporal es de tal naturaleza que no puede asemejarse á ninguna otra, y que tampoco pueden ser á ella aplicables las reglas de tal derecho.» Y las mismas palabras del primer plenipotenciario en el Congreso de París, dirigidas á otro fin por el mismo señor ministro, no dejan de recordar que uno de los títulos con que se gloria el Soberano de Francia es el de hijo primogénito de la Iglesia católica, y que este título, lejos de declararlo impedido por el principio de *no intervencion*, de acudir al llamamiento de la Santa Sede, lleva consigo el deber de prestar ayuda y sostén al Sumo Pontífice. De aquí es facilísimo deducir tambien el origen de la intervencion de que se habla. Y ciertamente interesa tener en cuenta que á causa de las razones expuestas, el Pontífice romano, respecto á cada uno de los Estados, no puede considerarse en la misma relacion que cualquiera otro Príncipe meramente político ni sus posesiones pueden considerarse de la misma manera que los dominios de cualquiera otra Potencia. Por esta razon no es posible sin un completo trastorno de las ideas y un gravísimo desorden en la esfera de las acciones, aplicar

al Pontífice y á su soberanía temporal los principios verdaderos ó falsos que se quieren establecer por regla de conducta internacional entre los Estados seculares. El vínculo religioso que une al Sumo Pontífice con todos los lugares donde viven católicos, y liga por otra parte su soberanía temporal con la independencia necesaria para llenar cumplidamente su altísimo ministerio cambian profundamente las relaciones y torna en intereses comunes é íntimos de cada potencia todo aquello que hace relacion á las condiciones de su existencia política.

El segundo inconveniente que se alega de las dos soberanías puestas en un mismo territorio, es aun mas difícil de concebirse. Si las tropas francesas están en Roma con el único objeto de defender y amparar la soberanía temporal del Sumo Pontífice, en tanto que se mantengan en límites de tal objeto, parece más bien que importa la remocion del concepto de dos soberanías coexistentes. Amparar, en efecto, la soberanía de un Príncipe vale tanto como amparar el ejercicio independiente de un supremo poder, y amparar el ejercicio de un poder supremo excluye el consorcio de toda otra soberanía distinta. Léjos, pues, de advertirse antagonismo entre la naturaleza de las cosas y la buena voluntad de las personas, parece que la buena voluntad de estas encuentra en la naturaleza de aquellas la norma moderadora de la propia conducta. Siguiéndose esta norma tan natural y tan clara, se hacen imposibles los conflictos de jurisdiccion de que habla el despacho; á menos que se quiera entender por conflictos de jurisdiccion ciertas leves dificultades de aplicacion práctica, desagradables

ciertamente; pero que son casi inevitables, especialmente donde existen guarniciones extranjeras ó mistas, y que todo sábio gobernante sabe apreciar en su justo valor y arreglar con prudencia. Desaparece de aquí toda intrínseca razon de antagonismo entre el deber que justamente atribuye el señor ministro á los generales en jefe de velar con sumo cuidado por la seguridad de su ejército, y el deber de los representantes de la autoridad pontificia de conservar celosamente en los actos de administracion interna la independendencia y la dignidad del Gobierno del territorio.

Se continuará.

AVISOS.

- 1.º Estan despachadas las cuentas de Fábrica presentadas en la Secretaría de Cámara hasta el 20 de Marzo.
- 2.º El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo celebrará, Dios mediante, de Pontifical el dia 1.º de Pascua de Resurreccion y dará despues de la Misa solemne, por delegacion de Su Santidad, la bendicion Papal con indulgencia plenaria á todos los fieles que se hallaren presentes y rogaren á Dios por la intencion del Santo Padre, siempre que hubieren confesado y comulgado.